

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gu-tierrez, calle Mayor pral, num. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada a los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 227.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovacion biennial de las Diputaciones provinciales se verificarán en la Península é islas Baleares en los dias 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo en todos los distritos que comprende la relacion adjunta, menos en los de la provincia de Canarias, donde se efectuarán en los dias 26, 27, 28 y 29.

RELACION de los distritos que han quedado vacantes por consecuencia del sorteo celebrado en cumplimiento de la ley provincial, y en los cuales debe procederse á la eleccion de un Diputado.

Partido judicial.	Distritos.	Cabeza del mismo.
Astudillo.	3.º	Torquemada.
Baltanás.	3.º	Palenzuela.
Cervera.	1.º	Cervera.
Idem.	2.º	Aguilar de Campoo.
Idem.	3.º	Prádanos de Ojeda.
Frechilla.	1.º	Frechilla.
Idem.	3.º	Villarramiel.
Palencia.	1.º	Palencia.
Idem.	2.º	Dueñas.
Saldaña.	1.º	Saldaña.
Idem.	3.º	Castrillo de Villavega.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 38.

De conformidad á lo que prescribe el anterior Real Decreto y cumpliendo lo que previene el artículo 100 de la ley electoral

de 20 de Agosto de 1870, convoco para las elecciones de Diputados provinciales en esta Provincia y once Distritos ya expresados á continuacion del Real Decreto, los dias 9, 10, 11 y 12 del mes de Setiembre próximo que se verificarán por las listas

electorales que sirvieron para las últimas elecciones municipales y provinciales salvas las rectificaciones que hayan sufrido las mismas con arreglo á la Ley.

Deberá tenerse presente, que segun dispone el artículo 1.º y primera disposicion de la ley de 16 de Diciembre de 1876 reformando la Electoral de 20 de Agosto de 1870, en los pueblos que no excedan de 800 vecinos se constituirá una sola mesa.

Las cédulas talonarias estarán entregadas sin falta alguna á los electores el dia 29 del corriente á mas tardar.

El artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876 que cita el espuesto Real Decreto dice así.

«La ley Provincial de 20 de Agosto de 1870 seguirá en vigor con las reformas que comprenden las disposiciones siguientes:

1.º Las elecciones de Diputados provinciales se ajustarán á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y á las modificaciones en ella introducidas, por la disposicion primera del artículo 1.º de la presente.»

Encargo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto se previene en el inserto Real Decreto y dispone la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 con las modificaciones introducidas en la misma por la de 16 de Diciembre de 1876, adoptando cuantas medidas consideren convenientes á la libre emision del sufragio y que el resultado de

la Eleccion sea la verdadera expresion de la mayoría del Cuerpo Electoral.

Palencia 18 de Agosto de 1878.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez.*

Circular núm. 39.

Segun me participa el Sr. Gobernador de Cuenca, ha desaparecido de Masegos, pueblo de aquella provincia, Juana Martinez en compañía de Lino Arroyo Prieto, natural de Hermedes de Cerrato, cuyas señas se expresan á continuacion, llevándose varias prendas y efectos.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Gobierno.

Palencia 17 de Agosto de 1878.
El Gobernador, *Bernardo Rodríguez.*

Señas del Lino.

Edad 30 años, estatura baja, pelo negro; ojos pardos, nariz regular, barba clava, cara redonda, color sano. La cédula expedida en Masegosa en 27 de Octubre de 1877, lleva el número escrito 99, viste pantalon de verano y en invierno pantalón y chaqueta de paño morado y sombrero blanco.

Señas de Juana.

Edad 36 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color sano, tiene un poco ahultado el labio

superior, viste sayas moradas, va en estado interesante avanzado, lleva una niña de tres años llamada Juana Corbel y Martinez, indocumentada.

Circular núm. 40.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

El día primero del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el pueblo de Brañosera, la subasta en pública licitacion de treinta y tres piezas de roble que se hallan depositadas en aquella Alcaldía procedentes de un comiso, bajo el tipo de tasacion de setenta y siete pesetas.

El acto se verificará bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces y asistencia del empleado del ramo de Montes que se designe, sin otra condicion para el rematante aprobada que sea la subasta que la de satisfacer el 90 por 100 del valor que resulte en fondos municipales y el 10 por 100 en las arcas del Tesoro en la Caja de esta provincia, sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para el transporte de los mencionados productos que deberán ser marcados con el del Distrito.

Palencia 14 de Agosto de 1878.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Partido judicial de Saldaña.

Año económico de 1878 á 79.

PRESUPUESTO de gastos é ingresos, que el Alcalde que suscribe de esta cabeza de partido, forma para cubrir en dicho año económico las atenciones de la cárcel del mismo, sometiéndole al Ayuntamiento, por si haciéndole suyo, se sirve elevarle á la aprobacion de la Excelentísima Comision provincial.

GASTOS.

	Seconsignan.	
	Pts.	Cts.
PERSONAL.		
Al alcaide por su dotacion.	750	»
Al portero por la suya.	60	»
Al médico por la asistencia de presos enfermos.	150	»
Al cirujano por id. id.	75	»
Al farmacéutico por suministrar medicinas a los mismos.	75	»
Al secretario de Ayuntamiento.	175	»
Al demandadero.	175	»
Gastos señalados por la Comision permanente para satisfacer los que se originen en la contabilidad de este negociado.	300	»
MATERIAL.		
Gastos de alumbrado.	35	»
Reparacion de utensilios viejos de la Sala Audiencia.	50	»
Valor de ocho camas de tabla.	80	»
Idem para relleno de jergones.	20	»
Idem de dos docenas de platos de la fábrica de Burgos.	15	»
Idem id. de cazuelas de la de Guardo.	7	»
Idem id. de escobas.	1	»
Idem de trece carros de leña.	52	»
Idem de dos cubos con aros de hierro para verter las basuras.	50	»
Papel sellado, tinta, plumas, impresos y demás que se abona al Secretario de este Ayuntamiento, por la expedicion de órdenes, mandamientos. etc.	60	»
MANUTENCION.		
Para el socorro diario de diez y seis presos que se calculan á razon de 37 céntimos de peseta cada uno.	2160	80
Por lavado y cosido de ropas de cama.	70	»
Por socorro y bagajes á presos enfermos y transeuntes.	150	»

OBRAS DE REPARACION.

Gastos de conservacion y reparacion del edificio.	200	»
Idem de vidrieras de balcones y ventanas y herraje de puertas.	75	»
IMPREVISTOS.		
Por los que puedan ocurrir durante el ejercicio económico.	40	»
Total general de gastos.	4825	80

INGRESOS.

Son ingresos las 4825 pesetas y 80 céntimos que harán efectivas los cincuenta y seis distritos de que se compone este partido judicial, segun el Repartimiento que á continuacion se expresa.

RESÚMEN.		
Asciende el Presupuesto general de gastos á	4825	80
Idem id. el de ingresos.	4825	80
IGUAL		

REPARTIMIENTO que hace el Alcalde de las expresadas cuatro mil ochocientas veinte y cinco pesetas, ochenta céntimos, que importa el Presupuesto de gastos de la cárcel de este Partido, para el ejercicio económico de 1878 á 1879; cuyo reparto le verifica entre los 56 distritos de este propio partido, a razon de 69 céntimos de peseta las que sale gravado cada vecino, á saber:

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuota anual que les corresponde.		Idem al trimestre.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Arenillas de S. Pelayo.	70	48	50	12	07
Ayucla.	89	61	41	15	35
Barcena de Campos.	56	58	64	9	66
Báscones de Ojeda.	67	46	25	11	56
Buenavista.	170	117	50	29	33
Bustillo de la Vega.	68	46	92	11	75
Calahorra de Boedo.	118	81	42	20	56
Castrillo de Villavega.	234	161	46	40	57
Collazos de Boedo.	95	65	55	16	58
Congosto de Valdavia.	121	85	49	20	87
Dehesa de Romanos.	47	52	45	8	11
Espinosa de Villagonzalo.	148	102	12	25	53
Fresno del Rio.	76	52	44	13	11
Gozon.	55	37	95	9	49
Guardo.	263	181	47	45	37
Herrera de Rio-pisuerga.	561	249	09	62	27
Itero Seco.	103	71	07	17	77
La Puebla de Valdavia.	134	92	46	23	11
La Serna.	80	55	20	13	80
Mantinos.	62	42	78	10	70
Membrillar.	116	80	04	20	01
Moslares.	97	66	95	16	73
Olea.	45	29	67	7	42
Olmos de Rio-pisuerga.	126	86	94	21	75
Páramo de Boedo.	89	61	41	15	35
Pedrosa de la Vega.	120	82	80	20	70
Pino del Rio.	152	91	08	22	77
Poza de la Vega.	88	60	72	15	18
Quintanilla de Onsoña.	145	98	67	24	67
Renedo de Valdavia.	156	107	64	26	91
Revilla de Collazos.	94	64	86	16	21
Saldaña.	555	229	77	57	44
San Cristóbal de Boedo.	54	37	26	9	31
Santa Cruz de Boedo.	74	51	06	12	77
Santervás de la Vega.	185	126	27	31	57
Sotobañado.	215	148	35	37	09
Tabanera de Valdavia.	64	44	16	11	04
Vega de D ^a Olimpa.	137	94	53	23	63
Velilla de Guardo.	107	75	85	18	46
Ventosa de Rio-pisuerga.	148	102	12	25	53
Villabasta	65	43	47	10	87
Villaeles de Valdavia.	89	61	41	15	35
Villafruel.	100	69	»	17	25
Villalba de Guardo.	67	46	23	11	56
Villaluenga.	182	125	58	31	59
Villameriel.	196	135	24	33	81
Villamoronta.	94	64	86	16	22
Villanueva de Abajo.	90	62	10	15	52
Villanuño.	114	78	66	19	67
Villaprovedo.	120	82	80	20	70

Villarrabé.	150	405	50	25	87
Villasarracino.	309	209	76	52	44
Villasila de Valdavia.	112	77	28	19	52
Villosilla.	176	121	44	30	36
Villota del Duque.	114	78	66	19	66
Valderrábano.	87	60	03	15	01
Total.	6994	4825	86	1206	46

Lo que se anuncia al público á fin de que los Ayuntamientos interesados tengan conocimiento en las cantidades que se les asigna para el indicado servicio y puedan hacer sus ingresos en la Caja provincial á los efectos que determina el Real decreto de 13 de Abril de 1875.
 Palencia 18 de Julio de 1878.—El Vice-presidente, Antonio Reyero, —Angel Ruiz Sierra, Secretario.

PROVINCIA DE PALENCIA. Partido judicial de Baltanás.

Año económico de 1878 á 79.

Presupuesto de gastos carcelarios para el año 1878 á 79.

GASTOS.

PERSONAL.	Se consignan.	
	Pts.	Cts.
Al Alcaide por su asignacion.	625	00
Al Médico-Cirujano por la asistencia de presos enfermos.	80	00
Al Farmacéutico por las medicinas para los mismos.	70	00
Al Secretario de Ayuntamiento con inclusion de los gastos de oficina.	80	00
Al Alguacil de dicho Ayuntamiento.	25	00
Por lo mandado consignar por la comision permanente para satisfacer los gastos que han de originarse en la contabilidad.	300	00
Quince al millar premio al Depositario.	60	00
MATERIAL.		
Para los reparos que puedan ocurrir en el edificio de la cárcel y prisiones.	200	00
Para el aseo del local, luces y moviliario.	40	00
Para ropas de cama y reparacion de las que existen.	50	00
MANUTENCION.		
Para el socorro de quince presos diarios que se calculan á razon de cuarenta y dos céntimos de peseta cada uno.	2299	50
Para socorros á presos transeuntes y enfermos.	100	00
Total gastos..	3929	50

REPARTIMIENTO que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1876 forma el Ayuntamiento de esta villa cabeza de partido entre los pueblos que le componen de la cantidad de 3929 pesetas 50 céntimos á que ascienden los gastos de la cárcel del mismo, para el año económico de 1878 á 79 segun se demuestra en el presupuesto que antecede sirviendo de base el número de vecinos correspondiendo por cada uno 0.855 milésimas de peseta.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuota anual que les corresponde.		Idem al trimestre.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Antigüedad.	279	238	55	59	64
Alba de Cerrato.	85	70	96	17	74
Baltanás.	315	524	11	151	05
Bertavillo.	174	148	77	37	19
Castrillo de D. Juan.	161	137	66	34	42
Castrillo de Onielo.	168	145	64	35	91
Cevico de la Torre.	475	406	12	101	53
Cevico Navero.	195	165	02	41	26
Cobos de Cerrato.	91	77	70	19	42
Cuvillas de Cerrato.	161	157	66	34	42
Espinosa de Cerrato.	159	155	95	35	99
Hérmades de Cerrato.	155	115	72	28	45
Herrera de Valdecañas.	158	155	09	35	77
Hornillos de Cerrato.	106	90	63	22	66
Hontoria de Cerrato.	101	86	36	21	59

Palenzuela.	271	251	70	57	92
Poblacion de Cerrato.	81	69	28	17	52
Quintana del Puente.	45	38	48	9	62
Reinosa de Cerrato.	80	68	40	17	10
Soto de Cerrato.	67	37	29	14	52
Tabanera.	102	87	21	21	80
Tariego.	146	124	85	31	21
Valdecañas.	80	68	40	17	10
Valle de Cerrato	126	107	75	26	95
Villaconancio.	126	107	75	26	95
Villahán de Palenzuela.	182	155	61	38	90
Villaviudas.	235	200	92	50	25
Total.	4596	3929	50	982	58

Lo que se anuncia al público á fin de que los Ayuntamientos interesados tengan conocimiento de las cantidades que se les asigna para el indicado servicio y puedan hacer sus ingresos en la Caja provincial á los efectos que determina el Real decreto de 13 de Abril de 1875.—Palencia 18 de Julio de 1878.—El Vice-presidente, Antonio Reyero—Angel Ruiz Sierra, Secretario

Administracion económica de la provincia de Palencia.

RELACION de los contribuyentes al Empréstito nacional de 175 millones de pesetas que por extravío de recibos del pago de sus plazos han reclamado de esta Administracion el documento equivalente con que verificar el cange por los títulos correspondientes.

Número de los recibos extravíados.	PUEBLOS de que proceden.	PLAZO á que corresponde.	NOMBRE de los contribuyentes.	IMPORTE de los recibos. Pts. Cts.
6853	Poblacion de Cerrato.	1.º y 2.º	D. Dionisio Muñoz.	52 80
10837	Villerías.	3.º	Vicente Alvarez.	112 43
1609	Ampudia.	1.º y 2.º	El mismo.	120 81
4742	Marcilla.	1.º y 2.º	Guillermo Arconada.	98 00
9783	Villamediana.	1.º y 2.º	Lanuel Liguél.	6834

Lo que se anuncia en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto por la regla 3.ª del caso primero de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, invitando á los tenedores de dichos recibos extravíados á que los presenten en esta Administracion en el término de 30 dias contados desde el en que se publique este aviso en la Gaceta, con apercibimiento de que de no hacerlo así, quedarán nulos y fuera de circulacion los indicados recibos.
 Palencia 11 de Julio de 1878.—El Jefe económico accidental, José Alvarez Reyero.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto.

En atencion á las razones que Me ha espuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La omision en lo sucesivo del sello llamado del impuesto de guerra, creado por el art. 3.º del Decreto de 2 de Octubre de 1873, será penada con el reintegro y una multa equivalente al duplo de su valor, en cuyas responsabilidades incurrirán, lo mismo la persona que espida el documento en que aquel debiera unirse, como el que lo admita sin dicho requisito.

Art. 2.º El que suscriba un documento y omita la inutilizacion del referido sello en la forma prevenida por la Real orden de 24 de Diciembre de 1875, lo

mismo que el que lo admita sin aquella circunstancia, incurrirá en la multa de 50 céntimos de peseta por cada sello.
 Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio. Cuyo Real decreto, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.
 Palencia 14 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Circular.

Habiendo instruido el Ayuntamiento del pueblo de Meneses, expediente en reclamacion de condonacion de la contribucion de inmuebles, fundado en la per-

dida de la mayor parte de la cosecha del año actual, á consecuencia del pedrisco que dice descargó sobre sus campos, el día 22 de Junio último, é igualmente los Ayuntamientos de Boada de Campos, Meneses y Villeras por igual calamidad acaecida en 15 de Julio último, he dispuesto se haga público por medio del presente Boletín para que llegue á conocimiento de los demas pueblos de la provincia y estos puedan exponer á la Administración dentro del plazo de ocho días á contar desde el recibo de este Boletín, cuanto se les ofrezca respecto á las reclamaciones mencionadas.

Palencia 16 de Agosto de 1878.
—El Jefe económico, Andres Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Ramón Díaz Bermúdez, cabo primero que fué del Regimiento Caballería de Arlaban hoy licenciado y segun manifestacion del procesado vive en Madrid calle de Palma Alta, cuyo paradero y demas señas del espresado se ignoran para que en el término de quince días contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que se sigue sobre estafa contra Francisco Alufre y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—V. B.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Geronimo Abad.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba, la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa con la dotacion anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Espinosa de Cerrato 11 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Antonio Bravo.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	2	1	3	1	1	1	1	1	1	1	4
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
10	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Total.	6	2	8	3	2	5	13	1	1	1	1	1	1	13

Palencia 11 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Gabriel Gonzalez Puertas.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	3	1	5	1	1	1	1	6
2	1	1	1	3	1	1	1	3	6
3	2	1	1	4	1	1	1	3	7
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
6	1	1	1	3	1	1	1	3	6
8	3	1	1	5	3	1	1	5	10
9	1	1	1	3	1	1	1	3	6
10	1	1	1	3	2	1	1	4	7
Total.	8	4	1	13	14	1	1	16	29

Palencia 11 de Agosto 1878.—El Juez municipal, Gabriel Gonzalez Puertas.

Escuela Normal superior de Maestros de Palencia.

Anuncio.

Los exámenes extraordinarios del último curso académico darán principio en esta Escuela el día 16 del próximo mes de Setiembre. Los alumnos que deseen ser examinados lo solicitarán con la debida anticipacion por medio de una papeleta que les facilitará la Secretaría. Terminados estos exámenes se celebrarán los de reválida y los de aspirantes al certificado de aptitud para desempeñar escuelas incompletas.

La matricula para el próximo curso académico de 1878 á 1879 estará abierta durante los últimos quince dias del citado mes de Setiembre. Los que pretendan ser alumnos de primer año, presentarán en la Secretaría de esta Escuela los documentos siguientes:

- 1.ª Solicitud al Director del Establecimiento pidiendo admision á los estudios.
 - 2.ª Cédula personal.
 - 3.ª Partida de bautismo legalizada.
 - 4.ª Atestado de buena conducta firmado por el Alcalde del pueblo donde el aspirante esté domiciliado.
 - 5.ª Autorizacion en papel sencillo, del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.
- Á la admision precederá un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.
- Los derechos de matricula son veinte pesetas en metálico, que se abonarán, la mitad al tiempo de matricularse, y la otra mitad al terminar el curso.
- Las lecciones darán principio el día primero de Octubre.
- Todo lo cual se anuncia para

conocimiento del público. Palencia 15 de Agosto de 1878.—El Director, Millan Obio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEPÓSITO DE PIEDRAS

de la Ferté-sous-Jouarre, canteras del Bois de la Barré.

Continua á cargo de los Sres. E. de Abarca y C., de Santander, el depósito de estas excelentes piedras tan acreditadas para la fabricacion de harinas. Debe advertirse á los fabricantes que la confeccion actual es mas esmerada aun que la de los últimos años. Se sitúan en los puntos que se designen á precios convencionales.

1-2 10

VENTA EN OSORNO

Una Casa portillo miraflores; una bodega con camino de Abia; un majuelo término de San Pantaleon; un huerto con pozo (á la Tejera.)

Su dueño D. Tomás Garcia, vive en Leon, Plaza Mayor, 13.

CONSULTA MÉDICA

DOCTOR ARROYO.
Ha quedado definitivamente instalada en la calle de D. Sancho núm. 13 pral.

Se arrienda la caza de la dehesa titulada «Monte del Rey», jurisdiccion de Valdespina, propiedad de la Excm. Sra. D.ª Teresa F. de Velasco de Villalaz, las personas que deseen interesarse pueden dirigirse al apoderado Andrés Carriazo, en Dueñas, quien les enterará de las condiciones.

3-9 7

IMPRENTA

DE HIJOS DE GUTIERREZ, Editores del Boletín oficial,

calle Mayor principal, números 52 y 54, piso bajo, interior.

A LOS COBRADORES.

Anuncios de recaudacion, papeletas de apremio, oficios de remision y toda clase de impresos para el ramo, á precios muy económicos.

Se remiten francos de porte á vuelta de correo.

Imp de Hijos de Gutiérrez.